



Excmo. Ayuntamiento de Palencia
Excma. Sra. Alcaldesa
Plaza Mayor, 1
34071 PALENCIA

Expediente: ACTUACIÓN DE OFICIO 1908/2022

Asunto: Accesibilidad vehículos transporte público urbano / Espacios para usuarios en silla de ruedas

Excma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a V.E. en relación con el expediente de oficio que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado.

Las personas con limitaciones motoras tienen derecho a un desarrollo igualitario de la movilidad. A medida que descende la capacidad de desplazamiento, mayor es su alejamiento de los elementos sociales en los que se desenvuelven y mayores sus problemas de integración. Por ello, la movilidad es un aspecto fundamental de relación que posibilita el acceso a una serie de actividades que constituyen la vida de las personas, y que les acerca a sus necesidades y deseos.

Así, en los últimos años la eliminación de barreras en el transporte ha conducido a la creación de un entorno más accesible o, lo que es lo mismo, a contar con servicios caracterizados por una accesibilidad integral. Esto se debe a una nueva percepción de los problemas en este ámbito y de sus soluciones. En efecto, cada vez se tiene más presente la accesibilidad en la planificación de los diferentes sistemas de transporte, no sólo por los requerimientos de las normativas vigentes, sino porque sus gestores han entendido que su mejora supone indiscutiblemente un avance en la calidad del servicio.

Cabe destacar, por ejemplo, la evolución positiva experimentada en las últimas décadas en la adaptación de los sistemas de accesibilidad de las flotas de autobuses urbanos en todo el territorio nacional. Este nuevo escenario de la accesibilidad se ha producido gracias a los esfuerzos de financiación pública emprendidos a través de los convenios entre el IMSERSO y la FEMP, al éxito de los sistemas técnicos aplicados y a



la reducción sensible del coste entre el autobús de piso bajo y el escalonado, como consecuencia de una fabricación cada vez más estandarizada¹.

Han sido muchas las ventajas que los viajeros con discapacidad han percibido al incrementarse tal accesibilidad en los autobuses; y esta nueva situación ha permitido, a la vez, mejorar el servicio general, al reducirse los tiempos de embarque, y de esta forma incrementar la velocidad media de las líneas.

Sin embargo, esto no significa que no existan todavía problemas de accesibilidad en nuestros sistemas de transporte. La incorporación del piso bajo y la rampa en los vehículos es una condición necesaria, pero no suficiente, para conseguir la accesibilidad integral; existen otros puntos negros a lo largo de la cadena de transporte, cuya gravedad depende del grado y tipología de la discapacidad, así como del nivel de adaptación del entorno. Por ejemplo, en cuanto a los vehículos, siguen existiendo casos de un incorrecto diseño de los espacios para la localización y anclaje o emplazamiento de las sillas de ruedas.

Esta condición, obligatoria para el material móvil de nueva adquisición, se establece en el artículo 21.2 de la Ley 3/1998, de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras, en el que se recoge que en los medios destinados al transporte colectivo de viajeros deberán adaptarse los espacios necesarios para que puedan viajar al menos dos personas en sillas de ruedas disponiendo de los anclajes necesarios para asegurar las mismas. También recogida en el artículo 41.2 del Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras.

Aplicable esta obligación a la flota de autobuses en funcionamiento en ese municipio de Palencia, el objeto de la presente Actuación de Oficio se ha centrado, precisamente, en conocer las condiciones de accesibilidad de los vehículos que componen esa flota en relación con los espacios de alojamiento existentes para usuarios de sillas de ruedas.

Pues bien, en la completa y detallada documentación técnica de la empresa concesionaria del Servicio de Transporte Público Urbano de ese municipio facilitada por el Ayuntamiento que V.E. preside, se hace constar la existencia de los siguientes vehículos:

¹ P. Vega Pindado. *La accesibilidad del transporte en autobús: Diagnóstico y soluciones*. IMSERSO. Colección Documentos. Documentos Técnicos nº 21001. Catálogo General de Publicaciones Oficiales. <http://publicaciones.administración.es>



Vehículos Mercedes-Benz

Coche	Matricula	Fecha compra	Carrocería	Chasis
2725	5336GJB	20/10/08	MB Citaro K	WEB62848313114270
2726	0194GSZ	26/01/10	MB Citaro K	WEB62848313119632
2728	5133GJB	20/10/08	MB Citaro K	WEB62848313115763
3159	4482HBJ	13/01/11	MB Citaro K	WEB62848313702326
3324	2711-JBW	29/12/14	MB Citaro K	WEB62840313704763
3365	7326-JKT	22/12/15	MB Citaro K	WEB62840313130251
4658	2093-KSG	14/12/18	MB Citaro K HIB	WEB62840513136691
10455	5666-KSS	02/01/19	MB Citaro K HIB	WEB62840513136692
10456	8842-LMN	11/02/21	MB Citaro K HIB	WEB62840510613810
10457	8908-LMN	11/02/21	MB Citaro K HIB	WEB62840510613809
10458	6238-LMN	11/02/21	MB Citaro C2 HIB	WEB62805610613806
10459	6228-LMN	01/02/21	MB Citaro C2 HIB	WEB62805610613807

Vehículos Volvo

Coche	Matricula	Fecha compra	Carrocería	Chasis
2461	5906FGN	16/10/06	HISP. Habit	YV3R7G6256A113984
3630	6770-JXH	07/03/17	Volvo 7900 LH HIB	YV3T1U227H1182285
4657	1728-KGL	29/12/17	Volvo 7900 LH HIB	YV3T1U228J1188702

En todos ellos, según se describe en la información aportada, existe una superficie libre de asientos con una longitud de 1.300 milímetros y una anchura de 750 milímetros para alojar a un pasajero en silla de ruedas.

Con ello, pues, se cumpliría lo dispuesto en el punto 3.6.1 del Anexo 8 del Reglamento R-107 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE), sobre disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos de la categoría m² o m³ por lo que respecta a sus características generales de construcción², en el que se establece que la superficie de alojamiento para una silla de ruedas ha de tener esas dimensiones mínimas: Longitud de 1.300 milímetros / Anchura de 750 milímetros.

Ahora bien, la normativa autonómica de aplicación antes señalada exige la dotación de dos emplazamientos especiales de esas características para albergar a dos

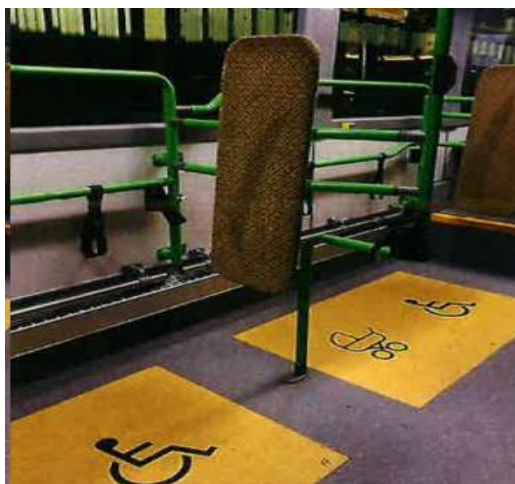
² Establece los aspectos relativos a la accesibilidad de las personas de movilidad reducida, viajeros en sillas de ruedas y carritos de bebés en los Autobuses y en Autocares.



personas en silla de ruedas. Obligación que, conforme a lo informado, pudiera no cumplirse en el caso de los vehículos Mercedes-Benz, pues parecen disponer de un único espacio habilitado para personas usuarias de silla de ruedas:



No así, conforme a la documentación fotográfica facilitada, ocurriría en el caso de los autobuses Volvo, que sí parecen contar con dos espacios específicos destinados a esa finalidad.



Esta circunstancia avala la necesidad de adaptar todos aquellos vehículos que no tengan reservado actualmente el espacio suficiente para que puedan viajar dos personas en silla de ruedas, como condición específica adicional u obligación superior establecida por nuestra normativa autonómica en aplicación de la posibilidad prevista para mejorar la accesibilidad en la Disposición final tercera el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no



discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

Entendemos que existe una clara voluntad en ese Ayuntamiento para contar con un transporte urbano plenamente accesible, por lo que es apropiado solicitar a V.E. nuevos esfuerzos para seguir avanzando en la mejora de la accesibilidad de los vehículos que conforman su flota.

Son muchas las ventajas que puede llevar aparejada la adaptación del material móvil de las compañías de autobuses, como el aumento de la calidad del servicio, que a su vez genera un efecto positivo en todos los agentes implicados, especialmente en los viajeros con discapacidad o limitaciones motoras (temporales o definitivas). Así, podrán utilizar en mayor medida y de forma autónoma el servicio. Además, un transporte público accesible y convivencial ofrece un mayor grado de seguridad a estos usuarios.

Por ello, se considera oportuno, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, formular la siguiente **Resolución:**

ÚNICA: Se recomienda que en todos los vehículos del transporte urbano del municipio de Palencia exista el espacio suficiente para que puedan viajar dos personas en silla de ruedas con las condiciones de accesibilidad y seguridad exigidas en la normativa vigente, habilitando estos dos emplazamientos específicos con las dimensiones exigidas y un diseño adaptado en aquellos autobuses en que todavía no exista esta especial reserva y sus características técnicas lo hagan posible.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López